REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba – Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017 00776	
FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2022, 11:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	
DEMANDANTE	**YAQUELI VANEGAS OSPINA**
APODERADO	MARÍA INÉS DÍAZ VIDES
DEMANDADA	**PORVENIR - CONTESTACIÓN FL 73 SS**
APODERADO	CAMILO PÉREZ MARIMÓN - PTE RECONOCER PERSONERÍA
DEMANDADA	**COLPENSIONES - CONTESTACIÓN FL 137 SS**
APODERADA	ANGY GRACIELA CASTELLANOS - PTE RECONOCER PERSONERÍA
DEMANDADA	**COLFONDOS**
APODERADA	FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS - PTE RECONOCER PERSONERÍA
DEMANDADA	**PROTECCIÓN**
APODERADA	LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL - PTE RECONOCER PERSONERÍAS

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colfondos no aceptó ningún hechos.

Colpensiones aceptó los hechos 1, 12 y 14.

Porvenir aceptó los hechos 1, 3, 12 , 13, 14 y 16.

Protección aceptó el hecho 1.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de YAQUELI VANEGAS OSPINA al momento de suscribir el formulario de afiliación con COLFONDOS el 1 DE JULIO DE 1999 (Historial de vinculaciones ASOFONDOS), y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 11 ED	**DECISIÓN**
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 21 a 82 ED	Decretado
TESTIMONIOS	
Ana María Rubio Zúñiga	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FL 76 ED	
DOCUMENTALES	
Aportadas con la contestación fls 87 a 129 ED	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
DTE Yaqueli Vanegas Ospina	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FLS 152 ED	
DOCUMENTALES	
Aportada con la contestación, fls 153 a 159 ED	Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS FLS 16 CONTESTACIÓN COLFONDOS	
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
DTE Yaqueli Vanegas Ospina	Decretado
DOCUMENTALES	
Artículo de "El Tiempor" sobre traslado entre regímenes pensionales Fl 20 Contestación	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN FLS 18 CONTESTACIÓN PROTECCIÓN	
DOCUMENTALES	
Visibles a folios 28 a 46 de la contestación	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
DTE Yaqueli Vanegas Ospina	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
DTE Yaqueli Vanegas Ospina	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
Declarar la ineficacia o nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de Colfondos S.A.	
Que como consecuencia de lo anterior se declare que la DTE sigue afiliada al RPMPD en Colpensiones.	
Que se ordeen el traslado a Colpensiones de la totalidad de los dineros que hayan ingresado al RAIS, por concepto de cotizaciones obligatorias y voluntarias, rendimientos financieros y bonos pensionales a que haya lugar, sin deducción alguna.	
Que se condene a las demandadas al pago de las costas.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
Prescripción	Falta de causa para pedir e inexistencia de la obligación
Buena fe	Prescripción obligaciones laborales tracto sucesivo
Enriquecimiento sin causa	Inexistencia de vicios en el consentimiento
Innominada	Debida asesoría del fondo
COLPENSIONES	
Prescripción	Error de hecho no vicia el consentimiento.
Inexistencia de la obligación	Buena fe
COLFONDOS S.A.	
Falta de leg en la causa x pasiva	Prescripción de la acción para solicitar el traslado
No existe prueba de la nulidad	Saneamiento de cualquier nulidad
Buena fe	Ausencia de vicios en el consentimiento
Compensación y pago	Obligación a cargo de un terrcero
Genérica	Nadie puede ir en contra de sus propios actos
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la obligación	Aprovechamiento indebido de los recursos del SGSSP
Buena fe	Inexistencia O devolver seguro previsional
Prescripción	Reconocimiento de Restitución mutual

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	

Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.° 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.° 54814 del 14-nov-18
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **YAQUELI VANEGAS OSPINA** el **1 DE JULIO DE 1999, A COLFONDOS, NO FUE INFORMADO.** En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información **NECESARIA y TRANSPARENTE** al demandante, no queda más que declarar la **INEFICACIA** del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la **INEFICACIA DEL TRASLADO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la **AFP COLFONDOS S.A.**, y con esto a la afiliación realizada a **YAQUELI VANEGAS OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.816.108, el **1 DE JULIO DE 1999.**

SEGUNDO

DECLARAR que **YAQUELI VANEGAS OSPINA** actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO

ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **YAQUELI VANEGAS OSPINA** a **COLPENSIONES**, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.

CUARTO

CONDENAR a **PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el valor de las cuotas de administración descontadas a la DTE, durante el tiempo que estuvo afiliada a cada una de ellas.

QUINTO

ORDENAR a **COLPENSIONES** recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de **YAQUELI VANEGAS OSPINA,** al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

SEXTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas PORVENIR, PROTECCIÓN y COLFONDOS. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de (2) SMLMV, para cada una de ellas y en favor de la aqui demandante. SIN COSTAS A COLPENSIONES.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	**CONCEDE**	No aplica	**EFECTO**	No aplica
	Colfondos	NO		No aplica		No aplica
	Porvenir	SI		Si		Suspensivo
	Protección	SI		Si		Suspensivo
	Colpensiones	SI		Si		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a076c51990c89df2093feffc1a3672005bc694573fcc380ebcf56601c88c0**
Documento generado en 20/05/2022 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica